

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMAS AL TITULO I Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA**

**DIPUTADA
MARCELA GUERRERO CAMPOS**

EXPEDIENTE NÚMERO N° 19984

PROYECTO DE ACUERDO
REFORMAS AL TITULO I Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA

EXPEDIENTE N° 19984

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Transparencia Parlamentaria es un mecanismo de garantía para la ciudadanía que le permite conocer el quehacer de la Asamblea Legislativa y dar seguimiento y control a su función. Es indispensable para la función pública, que los diputados y diputadas exponamos toda la información del interés ciudadano, que facilitemos la transparencia como herramienta para la rendición de cuentas de nuestra labor, así como de la labor de nuestros despachos. Costa Rica tiene una deuda tanto a nivel nacional como internacional, y presenta un rezago en cuanto a transparencia parlamentaria en relación al resto de la región latinoamericana.

En 2003 Costa Rica es signataria de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. En esta convención el país se comprometió a adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas, artículo 7 inciso 4 de la Convención. En su numeral 10, sobre información pública, la Convención establece que los estados parte deben adoptar medidas para aumentar la transparencia en su administración pública, donde se incluye acciones como la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; también menciona la simplificación de los procedimientos administrativos a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones.

El artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, sobre participación de la sociedad, establece que cada Estado Parte adoptará medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción. Esa participación debería reforzarse con medidas como aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones, garantizar el acceso eficaz del público a la información; y respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Todavía nuestro país tiene pendiente realizar medidas concretas que ayuden a implementar esa transparencia de información pública y de participación activa de la sociedad que nos establece la ONU.

En enero de 2012 en Santiago de Chile, se pactó la Declaración de Santiago sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos. En dicha declaración, los países participantes se comprometieron a los valores convenientes a la probidad y transparencia, tanto en el ejercicio de la función parlamentaria como del sistema de Partidos Políticos, en tal contexto se acordó:

1. Reforzar los mecanismos que aseguren que las instituciones democráticas sean transparentes y ajustadas a los más altos principios éticos del quehacer público y a los derechos y libertades fundamentales garantizadas en la Convención Americana de Derechos Humanos y en todas las Constituciones de los Estados Americanos.
2. Apoyar el combate contra la corrupción en nuestro hemisferio, mediante la adopción de las medidas legislativas necesarias para que se puedan desarrollar los compromisos internacionales asumidos por nuestros Estados en este campo, a través de tratados como la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción, la Declaración sobre Gobierno Abierto y otros instrumentos relativos a la Transparencia y al acceso a la información pública.

3. Adoptar o fortalecer normas de ética parlamentaria, con el propósito de lograr que sus integrantes obren teniendo siempre presente el deber de observar un comportamiento ejemplar, probo y transparente, orientado a la satisfacción del bien común y con preeminencia del interés general sobre el particular, considerando para esto medidas tales como las siguientes:

a) Establecer reglas claras para normar conductas especialmente relacionadas con conflictos de interés, transparencia patrimonial, tráfico de influencias, manejo de recursos asignados, financiamiento electoral, rendición de gestión y el acceso de la ciudadanía a la información pública.

b) Elaborar normas de conductas inspiradas en valores como el altruismo, integridad objetividad, responsabilidad, apertura y honestidad.

c) Crear comités de regulación ética con mecanismos, capacidad y autoridad para asesorar, investigar y sancionar.

d) Identificar sistemas comunes y valores éticos entre las y los legisladores, que permitan delimitar, posteriormente, el conjunto de conductas aceptables y no aceptables en la gestión legislativa, todo ello conforme a normas legales nacionales e internacionales.

4. Implementar un marco legal de rendición de cuentas, que incluya, entre otros aspectos, normativa sobre evaluación de la gestión, de acceso a la información pública, de control interno, de lucha contra la corrupción, de prevención de los conflictos de interés, el tráfico de influencias, las presiones indebidas, el financiamiento de la política y un marco sancionatorio preciso.

En 2015, la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP) compiló una serie de buenas prácticas en torno a la ética y conducta parlamentaria. En el compilado denominado Principios Éticos Compartidos para Legisladores de la OGP se enmarcan buenas

prácticas en áreas como el interés público, el actuar transparente y de buena fe, la administración apropiada de los recursos públicos, la prohibición de conflictos de interés e influencia impropia, la transparencia de información financiera y el fortalecimiento de los sistemas de integridad pública.

En su compilación de Principios Éticos Compartidos para Legisladores, la OGP establece que los y las legisladoras tienen el deber de apoyar al Parlamento de acuerdo con las normas y buenas prácticas internacionales en materia de transparencia legislativa, sobre los recursos públicos establece un ejercicio responsable, transparente, participativo y con rendición de cuentas. Las y los parlamentarios deben asegurar que los recursos públicos no sean usados para la ventaja de intereses particulares o privados, deberán evitar conflictos de interés, no harán uso de su influencia para beneficio propio, no deberían relacionarse con grupos de presión, ni aceptarán contribuciones financieras u obsequios en el ejercicio de sus funciones públicas.

Los Principios Éticos Compartidos para Legisladores también incluye la recomendación de que los parlamentos de la región Latinoamericana incluyan buenas prácticas sobre la información financiera de los y las legisladoras. Se menciona que las y los parlamentarios deberán publicar información suficiente sobre sus relaciones corporativas e intereses financieros, deberán apoyar la promulgación y ejecución de leyes y regulaciones que fortalezcan la integridad pública mediante el apoyo a un sistema de financiamiento político ético y transparente y finalmente se recomienda que los Parlamentos avancen hacia una cultura ética con reglas aplicadas de forma efectiva y consciente.

También en 2015, el Centro Ciudadano de Estudios para una Sociedad Abierta (ACCESA) presentó el Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa de Costa Rica, elaborado por la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. Este índice sistematizó estándares mínimos de transparencia, con el fin de conseguir una medición que se convierta en un referente para conocer los avances en los niveles de

transparencia en los países en que se aplica. Nuestro país fue parte de esa evaluación detallada, donde quedó reflejado el bajo nivel y la deficiencia en materia de transparencia por parte de la Asamblea Legislativa.

El informe califica con una nota de cero a Costa Rica en cuanto a diversos aspectos como la falta de publicación de estados financieros por los viajes de los legisladores por asuntos respecto a su cargo, tanto dentro como fuera del país. La misma nota se dio sobre las y los asesores, debido a que no se publica información respecto a sus funciones, ni se conoce sobre la cantidad de asesores que conforman cada despacho. De igual forma, se recibió una calificación de cero respecto a la existencia de un mecanismo que resuelva conflictos de acceso a la información. Por ende, queda reflejada la casi nula transparencia de nuestra Asamblea Legislativa sobre los aspectos evaluados.

La Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa recomienda en su informe algunas mejoras para una administración más clara y consciente de las necesidades actuales. Algunas de las recomendaciones fueron:

- Regular la obligatoriedad de que los y las legisladoras presenten informes de gastos y actividades realizadas así como su agenda de trabajo.
- Propiciar el uso de estándares de datos abiertos en la Asamblea Legislativa.
- Publicar documentos específicos que brinden información sobre los viajes de las y los diputados.
- Elaborar un registro de los obsequios recibidos por los congresistas
- Publicar los salarios de los y las legisladoras, así como declaraciones juradas de su patrimonio y sus actividades remuneradas.

Estas recomendaciones del Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa tienen como finalidad un marco regulatorio más transparente y actual para la Asamblea Legislativa, tendiente a permitir un mayor acceso a la información por parte de la ciudadanía.

En marzo de 2016, en el encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas y la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, realizada en Buenos Aires, Argentina, donde representé a Costa Rica, se acordó realizar reformas a los Reglamentos de los Congresos. Nuestro compromiso como legisladores y legisladoras ante este tipo de acuerdos es garantizar políticas y mecanismos que permitan sistematizar y registrar la información pública, así como impulsar marcos normativos para la transparencia y el acceso a la información, de acuerdo a los estándares internacionales, y garantizar la publicidad del trabajo de las comisiones parlamentarias.

Este Proyecto de Reforma al Reglamento pretende dar respuesta a los compromisos internacionales mencionados, precisamente creando reglas para normar la transparencia y la rendición de cuentas, mediante deberes de los y las diputadas, prohibiciones y sanciones, así como la creación de la Comisión de Ética y Transparencia en cumplimiento del mandato para crear comités que permitan la regulación ética, investiguen y recomienden sanciones.

A nivel nacional, en 2010 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado la necesidad de que el Primer Poder de la República implemente acciones para una mayor transparencia. En la sentencia N° 2010-011352, la Sala Constitucional señala la importancia del cumplimiento de deberes éticos funcionariales de las y los diputados. Dicha sentencia solicita reformar el Reglamento de la Asamblea Legislativa incorporando sanciones administrativas, como mecanismo de cumplimiento de los deberes éticos funcionariales. En el expediente: N° 10-000477-0007-CO, parte de la sentencia dice:

“Además, este Tribunal otorgó a la Asamblea Legislativa el plazo de 36 meses para que dicte la reforma parcial a la Constitución Política y la reforma a su Reglamento para que incorporen como causal de pérdida de credencial de los Diputados, las faltas al deber de probidad así como el establecimiento de otras

sanciones administrativas contra los diputados cuando cometan faltas a los deberes éticos-funcionariales.”

Seis años después, el Poder Legislativo no ha sido capaz de cumplir con este mandato y se encuentra en deuda con la sociedad, por tal razón el presente proyecto plantea prohibiciones pertinentes al deber de probidad y sanciones administrativas contra las y los diputados cuando cometan faltas o transgredan las prohibiciones que establece.

El presente Proyecto de Acuerdo de Reformas al Título I y IV del Reglamento de la Asamblea Legislativa, procura cumplir la orden impuesta por la Sala Constitucional, así como incorporar los compromisos y recomendaciones realizadas por el Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa, por la Declaración de Santiago sobre Transparencia e Integridad en los Parlamentos y Partidos Políticos, por la Alianza para el Gobierno Abierto y por la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas.

Esta Reforma al Reglamento establece la creación de una Comisión Permanente Especial de Ética y Transparencia, además plantea un aumento de deberes, atribuciones y prohibiciones para las y los diputados. Dicha Comisión contará con funciones orientadas a corregir actuaciones contrarias a los deberes éticos, tendrá entre sus competencias investigar y recomendar sanciones al Directorio Legislativo sobre las acusaciones contra diputados y diputadas, además de conocer los casos donde se niegue información pública a la ciudadanía por parte de la Asamblea Legislativa.

Con la finalidad de hacer un mejor provecho con las nuevas tecnologías disponibles, tanto las sanciones como la información de las y los diputados serán publicadas en el portal de la Asamblea Legislativa. También se obliga a aumentar la publicación de datos de las y los diputados y su labor, tal sería la publicidad de iniciativas de ley, agenda bisemanal de las y los legisladores, las intervenciones de control político e información relativa a los viajes y gastos de viajes que realizan en ejercicio de sus labores. También se deberá publicar en el portal de la Asamblea Legislativa la

información sobre asesores y asesoras y las tareas que realizan, ya que reciben remuneración económica por parte del Estado.

El proyecto de Reforma al Reglamento Legislativo obliga a las y los legisladores a hacer un uso correcto de su credencial de identificación y les impone una rendición de cuentas anual donde se expongan sus metas cumplidas o su labor realizada durante cada año legislativo. El incumplimiento de las disposiciones que presenta el Reglamento conlleva sanciones administrativas, específicamente tres tipos de sanciones: leve, grave y gravísima. Se contemplan sanciones proporcionales y razonables, sanciones que también serán publicadas por los medios de la Asamblea Legislativa.

Este proyecto reafirma el compromiso de la Asamblea Legislativa con la ciudadanía, en cumplimiento de la demanda ciudadana que reclama una mayor transparencia por parte de las y los legisladores. Por las razones expuestas, someto a consideración el siguiente Proyecto de Acuerdo de Reformas al Título I y IV del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMAS AL TITULO I Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 1: Para que se adicionen los incisos 4 y 5 al artículo 1 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y se adicionen los artículos 1 bis y 1 ter para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“ARTICULO 1. Deberes y atribuciones de los diputados

Son deberes y atribuciones de los diputados:

1. Proponer o acoger los proyectos de ley que juzguen convenientes.
2. Desempeñar las comisiones que el Presidente de la Asamblea o ésta les encarguen.
3. Proveerse de una credencial de identificación, refrendada por el Presidente.
- 4. Brindar cada año a la administración de la Asamblea Legislativa la siguiente información para su respectiva publicación:**
 - a) Bienes muebles e inmuebles a su nombre y los registros de accionistas de las sociedades por las cuales reciba ganancias.**
 - b) Ingresos percibidos dentro de la función pública**
- 5. Permitir a la administración de la Asamblea Legislativa el acceso y publicación de:**
 - a) Temas de iniciativas de ley por ser presentadas.**
 - b) Agenda bisemanal, que incluya los siguientes mínimos: personas con las cuales se reunió, horas respectivas y los temas discutidos.**
 - c) Intervenciones de control político.**
 - d) Mensualmente publicará información sobre los viajes de carácter oficial fuera y dentro del país con los gastos detallados por rubro, así como temas abordados dentro de estos.**
 - e) Rendición de cuentas anual, donde se incluya objetivos logrados por el equipo de trabajo.**

f) Listado de asesores contratados por la administración pública y las funciones que le corresponde asumir dentro de su trabajo diario.

La Administración de la Asamblea Legislativa deberá publicar en el portal, cada tres meses, la información entregada.

“ARTÍCULO 1 bis Prohibiciones de las y los diputados

Tienen prohibiciones los diputados sobre:

- 1. Utilizar automóviles oficiales y choferes para asistir a actividades no propias a su cargo.**
- 2. Trasladar en autos oficiales funcionarios que no estén en el ejercicio de sus funciones.**
- 3. Extraer bienes muebles o parte de inmueble de las instalaciones del Estado, sin autorización.**
- 4. Transportar objetos y/o sustancias ilegales, dentro de automóviles oficiales.**
- 5. Utilizar información reservada en beneficio propio, de familiares o de terceros.**
- 6. Valerse del credencial de identificación de la Asamblea Legislativa para asuntos personales o privados.**
- 7. Usar los bienes públicos recibidos en razón del cargo en asuntos comerciales o para otro asunto de lucro personal.**
- 8. Utilizar bienes del Estado, para su beneficio personal o de algún familiar.**
- 9. Nombrar como asesores a parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.**
- 10. Solicitar o recibir recursos, que puedan comprometer o condicionar su labor como diputado o diputada.**
- 11. Participar, en cualquier proceso decisorio que favorezca sus intereses o los de su cónyuge, de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su socio o representante en una empresa o actividad comercial.**
- 12. Recibir regalías de instituciones públicas o privadas, durante su cargo de diputado o diputada.**

Artículo 1 ter

Cuando el mérito y la gravedad del asunto sometido a su decisión lo demande, la Comisión de Ética y Transparencia podrá indicar las siguientes sanciones debido al incumplimiento de los Artículos 1 y Artículo 1bis

- a) Leve: Por incumplimiento de los incisos 4 y 5 del artículo 1, y por incurrir en inciso 1, 2 y 3 del artículo 1 bis. Se le hará de manera pública un llamado al orden y se le impondrá una sanción económica equivalente a un salario base.**
- b) Grave: De haber incurrido en una falta a los incisos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 1 bis. Se le hará de manera pública un llamado al orden y se le impondrá una sanción económica equivalente de tres a cinco salarios base.**
- c) Gravísima: De haber incurrido en los incisos 10 y 11 del artículo 1 bis. Se le hará de manera pública un llamado al orden y se le impondrá una sanción económica equivalente de cinco a diez salarios base.**

Adicionalmente a las sanciones establecidas anteriormente, la Comisión de Ética y Transparencia establecerá el resarcimiento del daño. En el caso del inciso 3 del artículo 1 bis, el bien mueble o la parte de inmueble que se extrajo deberá devolverse en igual condición en que se extrajo, caso contrario, deberá pagarse el valor del bien.

En caso de que exista un error vencible en la conducta o reconocimiento de la falta, la Comisión de Ética y Transparencia tendrá la potestad de atenuar la sanción con un límite de hasta la mitad. En caso de reincidencia por parte del diputado o diputada la Comisión tendrá la potestad de aumentar la sanción, con un límite de hasta el doble. Toda sanción tendrá recurso de revisión.

El monto recabado por las sanciones económicas será destinado a la Defensoría de los Habitantes para proyectos destinados al acceso a la información y la transparencia.

ARTÍCULO 2: Modifíquense los artículos 84, 85, y 86 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 84. Comisiones Permanentes Especiales

Son comisiones permanentes especiales las siguientes: Comisión de Honores, Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Comisión de Redacción, Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, Comisión de Consultas de Constitucionalidad, Comisión para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos, Comisión de Seguridad y Narcotráfico, Comisión de la Mujer, Comisión de la Juventud Niñez y Adolescencia, Comisión de Nombramientos, Comisión del Ambiente, Comisión de Turismo, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación, **y Comisión de Ética y Transparencia.**”

“ARTÍCULO 85. -Atribuciones

Las comisiones de Honores, de Municipales y Desarrollo Local Participativo, de Redacción, de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y adolescencia, de Nombramientos, de Ambiente, de Turismo, de Derechos Humanos, de Ciencia, Tecnología y Educación **y de Ética y Transparencia** tendrán a su cargo:

(...)

I) Comisión de la Ética y Transparencia

Investigará y recomendará al Directorio de la Asamblea Legislativa una sanción sobre cualquier acusación recibida en relación al artículo 1 y artículo 1 bis de este reglamento. Preparará informes, de oficio o a solicitud, de algún diputado o diputada, ciudadano o ciudadana o persona jurídica que presente acusación por el incumplimiento del artículo 1 y artículo 1 bis de este reglamento. La Comisión procederá de oficio en situaciones de público conocimiento.

Conocerá la acusación que se presente por la no entrega de información pública de la Asamblea Legislativa o por la negativa injustificada de acceso a ella. Creará el Código de Transparencia Parlamentaria y propondrá modificaciones a este

cuando lo considere conveniente. Publicará en el portal de la Asamblea Legislativa la información relativa a los incisos 4 y 5 del artículo 1 de este reglamento. Publicará en el portal de la Asamblea Legislativa las sanciones impuestas.

Las acusaciones por incumplimiento del artículo 1 y artículo 1 bis de este reglamento deberán ser presentadas ante la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa, con requisitos mínimos de descripción de hechos y aporte de pruebas, así como nombre completo y calidades de la persona que acusa y medio para recibir notificaciones.

Cuando una persona física o jurídica interponga una acusación temeraria, la Comisión de Ética y Transparencia deberá hacer de conocimiento al Tribunal Contencioso Administrativo para que se le imponga una sanción administrativa. Se entenderá como acusación temeraria cuando se acuse como autor o participe de una prohibición a un diputado o diputada que sea inocente o cuando se simule contra él o ella la existencia de pruebas materiales.

En caso de que una o un diputado parte de la comisión, sea objeto de investigación, esta o este deberá separarse del caso. La comisión tendrá competencia en periodos legislativos ordinarios y extraordinarios. La comisión tendrá un plazo de 60 días hábiles para investigar cada acusación y preparar el informe de recomendación al Directorio Legislativo. Una vez que se dé traslado de la acusación a la diputada o diputado acusado, esta o este tendrá 15 días hábiles para responder ante la comisión. El Directorio Legislativo tendrá un plazo de 30 días hábiles para fijar la sanción, basado en la recomendación de la Comisión de Ética y Transparencia, caso contrario incurriría en falta al deber de probidad. Los plazos definidos en este artículo serán improrrogables.

El respectivo expediente será de acceso público, de igual forma las sesiones de la comisión.”

ARTÍCULO 86. Integración

La Comisión de Honores, la de Redacción, la de la Mujer estarán integradas por cinco diputados. La Comisión de Asuntos Municipales, la de Nombramientos, la de Juventud, Niñez y Adolescencia, de Turismo, de Derechos Humanos y de Ciencia, Tecnología y Educación estarán integradas por siete diputados. La Comisión de Ambiente, la de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior y **la de Ética y Transparencia** por nueve diputados.

Estas comisiones serán nombradas cada año por el Presidente de la Asamblea, en el curso del mes en que se inicie una legislatura. Los diputados que las integren deberán formar parte de las Comisiones Permanentes Ordinarias.

Transitorio Único

La Comisión de Ética y Transparencia tendrá hasta seis meses posteriores a su instalación para crear el Código de Transparencia Parlamentaria.

Rige a partir de su publicación.

DIPUTADA

Marcela Guerrero Campos